



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

NOTICIAS DEL PRELADO.

S. E. I. salió de Valladolid el día 12 del actual en dirección á la Villa y Corte de Madrid, donde permanecerá algunos dias.

COLECTA PARA EL SUMO PONTÍFICE

EN LA FIESTA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

	Rs.	Cs.	
<i>Suma anterior..</i>	686	12	El Párroco de Villorquite, sus fels. y algunos vecinos de Villafruel.
D. Adriano Villa..	4		93
El Párroco y algunos feligreses de Villimer..	34		El Párroco y algunos fels. de Villarmienzo.
El Párroco y feligreses de San Esteban del Molar. .	31		28
El Párroco de Valdesaz de los Oteros.	20		El Párroco y fels. de Dehesa de Montejo por 2. ^a vez.
Los feligreses de idem.	15		40
El Párroco y algunos feligreses de Poza de la Vega. .	40		El Sr. Arcipreste de Liébana, Párroco de Potes.
			34
			El Párroco de Barrio.
			8
			Total.
			983 12

**Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes
de esta Diócesis.**

El día 24 de Marzo último falleció D. Rafael Estébanez, Párroco de Roales, y el 6 del corriente Abril D. Luis Fernández Acevedo, Párroco de Valporquero de Rueda; y habiéndose hecho constar que estaban inscritos en la Asociación, y por certificado de los respectivos Sres. Arciprestes que habían aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán la Misa de reglamento por cada uno de los finados.

CONFERENCIAS MORALES.

Próximo á concluirse el término señalado para el cumplimiento Pascual, durante el cual se suspenden las Conferencias, según el Reglamento, volverán á reanudarse el próximo jueves 26 del corriente, en que tendrá lugar la primera. Y se anuncia para que llegue á conocimiento de todos.

MATRIMONIO DE MILITARES. (1)

Como quiera que según la circular del Ministerio de Gracia y Justicia del 31 de Julio de 1882, los Párrocos que autorizan matrimonios de militares prohibidos por la ley, incurren en responsabilidad criminal, siéndoles aplicables las penas establecidas en el art. 463 del Código Penal vigente, necesario es á los que tenemos cura de almas saber á qué atenernos para no caer en terreno tan resbaladizo y evitar las consecuencias que de la ignorancia de las leyes vigentes pudieran originarse.

La ley de 8 de Enero de 1882 ha venido á reformar la que con fecha 18 de Agosto del 78 se había dado respecto á matrimonios de militares, introduciendo algunas alteraciones que deben ser conocidas de todos. Los artículos que más nos interesa conocer son el 4.º y 9.º que dicen: «Artículo 4.º El servicio en el ejército de la Península se dividirá en actividad y en reserva. A la 1.ª clase pertenecen todos los reclutas durante los primeros

(1) Este es el importante artículo que habíamos anunciado á nuestros suscritores, publicado en *El Cronista del Clero* por el Presbítero D. Enrique Millán.

seis años de su servicio militar, y podrán obtener en ella las tres situaciones siguientes: 1.^a En activo. 2.^a Con licencia ilimitada ó reserva activa. 3.^a De reclutas disponibles. A la 2.^a clase corresponden todos los que hayan servido seis años en cualquiera de las situaciones anteriores, obteniendo en ésta otras dos situaciones: 1.^a En segunda reserva: 2.^a De reemplazo de la reserva.»

«Art. 9.^o.... Durante los seis primeros años de servicio en cualquiera de las dos situaciones de activo ó reserva activa, no podrán los individuos de tropa contraer matrimonio, pudiendo verificarlo los de la segunda reserva en cualquier tiempo, y los reclutas disponibles despues de los dos primeros años de servicio.» Segun estos artículos, pertenecen á la jurisdicción castrense los individuos que están en servicio activo, los que pertenecen á la reserva activa, ó sea los que están con licencia ilimitada, hasta que pasen á la segunda reserva, y los reclutas disponibles durante los dos primeros años de servicio: no podrá, pues, el Párroco autorizar matrimonio alguno de los mozos pertenecientes á estas tres situaciones, sin incurrir en responsabilidad. ¿Qué matrimonios podrá asistir y autorizar sin hacerse responsable de las penas consignadas en el citado artículo 493?

Desde luego, y sin recurrir á la jurisdicción castrense, puede un Párroco autorizar los matrimonios: 1.^o De los mozos que han sido sorteados, pero no entregados en Caja. 2.^o De los declarados inútiles por defecto físico, segun el art. 87, pues aunque sujetos á la revisión por tres años, no han sido admitidos al servicio, y son por tanto de la jurisdicción ordinaria. (Artículos 87 de la Ley y 51 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, párrafo 1.^o) 3.^o De los menores de un metro quinientos milímetros, por ser excluidos en absoluto del servicio. (Art. 88.) 4.^o De los que teniendo un metro quinientos milímetros, de talla no llegan á un metro quinientos cuarenta, aunque estén sujetos tres años á la revisión. (Artículos 88 de la Ley y 51 del Reglamento, párrafo 2.^o) 5.^o De los redimidos á metálico, pues abonándoseles tres años de servicio activo por el solo hecho de ser redimidos, aunque pasan á la clase de reclutas disponibles, se consideran libres para contraer. (Art. 179.) 6.^o De aquellos que han sido sustituidos por hermano, si éste pertenece á la segunda reserva, porque cambian recíprocamente de situación, segun el art. 180. 7.^o De los que habiéndoles tocado la suerte para Ultramar, han cambiado de número con otro de la segunda reserva, por igual razón que los anteriores; y 8.^o De los operarios de las minas que se citan en el art. 90, si llenan los requisitos que exige el art. 93.

Respecto á las otras situaciones, podrá el Párroco autorizar los matrimonios: 1.^o De los reclutas disponibles, cualquiera que

sea el número que les haya cabido en suerte. (Art. 9.º) 2.º De los exentos por excepción legal señalados en el art. 92, á saber: el hijo único que mantiene á su padre pobre, siendo este impedido ó sexagenario; el hijo único que mantiene á su madre pobre, sea viuda ó casada con persona pobre y sexagenaria ó impedida; el hijo que mantiene á su madre pobre, si el marido de ésta sufre condena; el hijo que mantiene á su madre pobre, si se ignora el paradero del marido de ésta; el expósito que mantiene á la persona que lo educó, si tiene las condiciones dichas; el hijo natural que mantiene á su madre pobre, aunque esté casada, si el marido de esta es pobre, sexagenario ó impedido; el nieto único que mantenga á sus abuelos en iguales condiciones que los padres; el nieto único que mantiene á su abuela pobre, si el marido de ésta es pobre, sexagenario ó impedido; el hermano que mantiene uno ó más huérfanos; el que tiene un hermano en el servicio activo, y no tiene otro mayor de diez y siete años, no impedido para el trabajo, y los colonos agrícolas, segun la ley de 3 de Junio de 1868. 3.º De los que han servido algun tiempo en activo y pasan á la clase de reclutas disponibles, porque se les admite el tiempo servido en ambas situaciones para pasar á la reserva. (Real orden del Ministerio de la Guerra, de 3 de Febrero de 1881.) 4.º De los sustituidos por hermano, si éste era recluta disponible; y 5.º De los que destinados á Ultramar cambian el número con recluta disponible, porque si bien es verdad que segun el artículo 180 se consideran como á los redimidos á metálico, y éstos, segun el muy reverendo Arzobispo de Granada, fundado en la jurisprudencia de la Real orden de 3 de Febrero de 1881, tienen tres años de abono en servicio activo por sola la redención, debieran, los que se hallan en este caso, gozar de igual privilegio; pero como que nada se ha decretado sobre este particular, será más seguro para el Párroco esperar el término de los dos años que marca el art. 9.º para los tales reclutas, hasta que una nueva aclaración nos saque de la duda. Tambien puede autorizar el Párroco, pasados que sean cuatro años, á contar desde el día del ingreso en Caja, los matrimonios de aquellos mozos que han servido en Ultramar, porque segun el art. 20, pasan á la reserva; y trascurridos seis años, desde igual día que los anteriores, pueden contraer sin recurrir á la Delegación castrense, todos los individuos que han servido en el ejército de la Península, porque pasan á la reserva, segun el art. 7.º

De lo dicho se deduce que un Párroco no puede autorizar los matrimonios: 1.º De los individuos que pertenecen al servicio activo. 2.º De los que forman los cuadros de reserva y batallones de depósito. 3.º De los que se hallan en la primera reserva; y 4.º De los que pertenecen á la jurisdicción castrense por

razón del *fuero*, *servicio*, *lugar* ú *oficio*. Segun el Breve de prórroga de esta jurisdicción, pertenecen á ella, por razón del *fuero*, los que gozan del militar íntegro, tanto este sea civil como criminal; por razón del *servicio*, los que siguen á los reales ejércitos y sirven en ellos; por razón del *lugar*, los que residen en lugares sujetos á la autoridad militar; y por razón de *oficio*, las personas que tienen cargo en el Vicariato.

Los documentos justificativos que deberá exigir el Párroco para la formación de esta clase de expedientes, son: además de la fé de bautismo, certificado de soltería; de defunción de la esposa, si fuese viudo el pretendiente; de haber conseguido la dispensa, si mediase impedimento y consejo ó consentimiento paterno. (Real orden de 20 de Junio de 1862), á no ser *in articulo mortis*, en cuyo caso éstos no son de necesidad, segun declaración del Tribunal Supremo al Arzobispo de Valencia, y del Ministerio de Gracia y Justicia al de Zaragoza; á los declarados inútiles por defecto físico, certificado de la Comisión provincial, en que conste la declaración de tales, y si hubiesen trascurrido los tres reconocimientos que exige el art. 87, la licencia absoluta que aquella deberá dar, segun se previene en el citado artículo 87; á los cortos de talla; certificación en que conste esta, art. 88; á los redimidos á metálico, la certificación en que se haga constar el pago; art. 189; al sustituido, documento que acredite la sustitución; á los mineros de que trata el art. 90, el correspondiente certificado del Director del establecimiento ó de las minas; á los reclutas disponibles, á los que por cambio de número ó sustitución pasan á servir como tales, y á los exentos por excepción legal, certificado del Jefe del Depósito; á los de la reserva el pase correspondiente, y á los cumplidos la licencia absoluta.

En esta Diócesis de Zaragoza, donde rigen las Constituciones sinodales, deberá el Párroco observarlas, y muy especialmente para estos casos, la 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 9.^a, tit. XII de Matrimonio.

Creo que con lo dicho sabrán los Párrocos á qué atenerse para el cumplimiento exacto de las leyes vigentes, y evitar la responsabilidad criminal que de la ignorancia ú olvido de éstas pudiera originarse, siendo esta la causa que me ha movido á publicar estos mal pergeñados renglones, escritos para mi servicio particular.

ENRIQUE MILLÁN, *Cura*.

Letux (Zaragoza) 22 de Abril de 1883.

EL ESCUDO DEL CÁRMEN.

LA ESTRELLA BLANCA.

(CONCLUSIÓN.) (1)

Nadie ignora que la Iglesia venera á Elías, dándole el título de Santo, y que son muchos los templos que se le han dedicado en Italia, Hungría y nuestra España. El Martirologio romano celebra su memoria el día 20 de Julio. Los Sumos Pontífices Gregorio XIII y Sixto V, con otros muchos de sus sucesores, concedieron á los Padres Carmelitas que rezaren de Elías, como á su padre fundador y patrón, con rezo de primera clase y octava.

Ya en la antigua ley era invocado como á santo, pues que luego que fué arrebatado en el carro triunfal, leemos que Eliseo, queriendo pasar el Jordán le invocó. Se lee tambien que los hebreos, cuando circuncidaban á sus hijos ponían dos sillas, una para el sacerdote y otra para San Elías, persuadidos que el santo profeta asistía á la gracia de aquel Sacramento, y como medianero é intercesor en todas las demás que Dios le concedía.

La Heroína del Carmelo, la gloriosa Santa Teresa de Jesús en el libro de sus confesiones, refiere dos apariciones del profeta Elías, y varias historias hacen mención de otras muchas. Es abogado especial contra la peste, terremotos y sequías, pudiéndose comprobar esto con muchos milagros que pueden leerse en la obra titulada *Flores del Carmelo*, escrita por el P. José de Santa Teresa.

Con razón, pues, el Eclesiástico exclama (2): «Así se hizo célebre por sus milagros. ¿Y quién, oh Elías, ha alcanzado tanta gloria como tú?

»Tú fuiste arrebatado en un torbellino de fuego sobre una carroza, tirada por caballos de fuego.

»Tú estás escrito en los decretos de los tiempos venideros para aplacar el enojo del Señor, reconciliar el corazón de los padres con los hijos, y restablecer las tribus de Jacob.

»Dichosos los que te vieron y fueron honrados con tu amistad.

»Porque nosotros vivimos solo en esta vida momentánea, mas despues de la muerte no será nuestro nombre como el tuyo.»

M. A. S., Pbro.

Vich 5 de Diciembre.

(De la *Revista Carmelita* de Barcelona.)

(1) Véase el número 11.

(2) Ecclis, c. 46.

**Junta general de Señoras
de San Vicente de Paul de León.**

La extraordinaria solemnidad, con que se celebra en esta ciudad la fiesta del ínclito Patrono San Isidoro en la Dominica del Buen-Pastor, obligó á trasladar para el Domingo siguiente la Junta general que debió haber tenido lugar en aquel día, si bien las Socias y familias adoptadas concurren á la Misa de Comunión general, en aquella dominica.

Se verificó la Junta en el Palacio Episcopal y fué presidida por el M. I. Sr. Dean de la Catedral. Despues de las preces de Reglamento, el Sr. D. Alejo Pascual, Canónigo de San Isidoro, leyó un capítulo del *Visitador del Pobre* y los artículos relativos á las Juntas generales. En seguida, la Socia Secretaria dió cuenta del acta de la última Junta y leyó una Memoria en que se expresaban los trabajos de la Conferencia, el personal de esta y un estado de los ingresos y gastos, dedicando por conclusión sentidas frases al Prelado que había sido tan generoso protector de la Asociación hasta el mismo momento de su salida de la Diócesis.

Terminada la lectura de la Memoria, el Sr. Dean invitó al señor D. José Mazarrasa á que dirigiera una exhortación á la Junta y lo hizo efectivamente exponiendo reflexiones prácticas y provechosas acerca de las dificultades que hallaban las Socias de San Vicente de Paul en el desempeño de su misión, pues mientras por una parte eran objeto de las críticas del mundo, por otra las mismas pobres socorridas contrariaban con sus genialidades y malos hábitos los deseos de la Conferencia y frecuentemente correspondían con ingratitud á los cuidados y beneficios que recibían. Todo esto, segun el Sr. Mazarrasa, mostraba bien claro que la Asociación de San Vicente de Paul era obra de Dios y toda vez que en lo humano no tenían recompensas las Socias, estas debían esperarlas del Señor que las tiene prometidas magníficas y envidiables á los que practican obras de caridad. El orador recomendó á la Conferencia un celo siempre creciente y comunicativo para traer á la misma nuevas Socias, manifestando que esto era hoy tanto más necesario, cuanto que se sentía dolorosamente la falta del bondadoso Prelado que protegía y animaba á la Conferencia.

El Sr. Dean encargó tambien á las Socias que se acordáran siempre del Ilmo. Fernández de Castro de quien habían recibido tan señaladas pruebas de afecto paternal y pidieran al

Señor que le ayudara con su divina gracia y le comunicara fuerzas para el acertado desempeño de su difícil y elevado Ministerio, como así lo hizo al terminar las últimas preces.

La colecta fué buena y acreció con el cuantioso donativo del Prelado.

CRÓNICA PIADOSA.

En el Domingo último, los PP. Escolapios celebraron la fiesta del patrocinio de San José en su iglesia de San Marcos con los cultos siguientes: á las ocho y media de la mañana Misa solemne con sermón; y á las 3 de la tarde, despues del acostumbrado ejercicio del catecismo, se rezó el santo rosario con letanía cantada, obsequios al glorioso San José y plática predicada por un Padre del mismo Colegio y se terminó con el canto de los gozos.

Hubo tambien muy solemnes cultos en las iglesias de San Martín en Nuestra Señora del Mercado y en la de la Comunidad de las Recoletas en el Convento de Carbajal, habiendo sido oradores respectivamente los Sres. Dr. D. Cayetano Sentís, el Padre Vicente de las Escuelas Pias y el Lic. D. Bernardo Ortíz.

Se ha puesto á la venta la 2.^a edición de la obrita de Higiene que publicó el Dr. D. Lesmes Sánchez de Castro, la cual recomendamos á nuestros lectores en tiempo oportuno. Para probar la utilidad de ella diremos que en solo el trascurso de seis meses se agotó la primera edición de algunos miles de ejemplares y esto nos lleva á recomendarla de nuevo, como un libro utilísimo que deben tener todas las familias.

La obra consta de 140 páginas en 8.^o elegantemente impresa con cubierta de color.

Su precio: UNA PESETA en toda España, franco de porte.

Los señores Maestros y Libreros pueden obtener un 25 por 100 de rebaja, siempre que sus pedidos excedan de cincuenta ejemplares.